



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Departamento Técnico  
Subdepartamento de Origen

OF. CIRCULAR N° **0 2 0**

**MAT.:** Modificación al texto del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Socialista de Vietnam.

**REF.:** Decretos Supremos del Ministerio de Relaciones Exteriores Nos. 102 y 103, ambos de fecha 14.04.2014, publicados en el Diario Oficial de 06.01.2015; Oficios Circulares N° 365 de 31.12.2013 y 51, de 05.02.2014.

**ADJ.:** Decretos citados y Anexo con correcciones.

Valparaíso, **2 0 ENE 2015**

**De:** Director Nacional de Aduanas

**A: Señores(as)**  
**Subdirector de Fiscalización; Subdirector Jurídico; Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduanas**

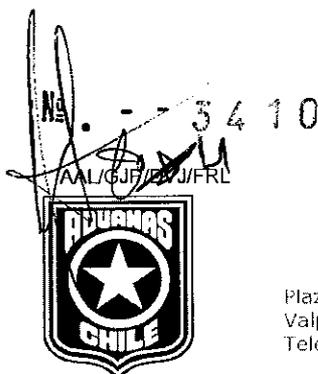
1. Como es de su conocimiento, mediante Decreto Supremo N° 139, de 02.12.2013, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 04.02.2014, fue promulgado y puesto en vigencia el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Socialista de Vietnam.
2. Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 102, de 14.04.2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 06.01.2015, se efectúan correcciones al texto del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Socialista de Vietnam, las que se adjuntan en Anexo.
3. A su turno, mediante Decreto Supremo N° 103, de 14.04.2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 06.01.2015, se corrigen en el texto del citado Tratado, las referencias al Sistema Armonizado del año 2007 por el correspondiente al año 2012.

Lo que comunico a Ud. para los fines que sean procedentes

Saluda atentamente a usted,



**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
**DIRECTOR NACIONAL**



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso / Chile  
Teléfono (32) 2134543

**ANEXO RECTIFICA ERRORES EN EL TEXTO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO**  
**CHILE - VIETNAM.**

A) Correcciones al Anexo 3-B (Reducción y/o Eliminación de Aranceles Aduaneros):

1. El Subpárrafo 1.a) de la Sección D (Notas para la Lista de Vietnam), es corregido al reemplazar la categoría referida como "EIF" por "A", como se describe a continuación:

"(a) "A": Los aranceles aduaneros serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha en que este Tratado entre en vigor;"

B) Correcciones al Capítulo 4 (Reglas de Origen):

El Artículo 4.2 es corregido al insertar el nuevo Subpárrafo "c)" y al incluir un inciso final, como se describe a continuación:

**Artículo 4.2: Criterio de origen**

Para los efectos de este Capítulo, una mercancía será considerada originaria de una Parte cuando:

- (a) una mercancía es totalmente obtenida o producida en la Parte según lo establecido y definido en el artículo 4.3;
- (b) una mercancía no es totalmente obtenida o producida en la Parte, siempre que dicha mercancía sea elegible en virtud del artículo 4.4 o del artículo 4.6; o
- (c) una mercancía es producida enteramente en la Parte a partir, exclusivamente, de materiales originarios de las Partes.

y la mercancía cumple toda otra disposición aplicable de este Capítulo.

C) Correcciones al Anexo 4-A (Procedimientos Operacionales de Certificación):

1. La Regla 4.3 es corregida al eliminar la referencia a "tamaño ISO A4", como se describe a continuación:

"3. El Certificado de Origen (Formulario VC) debe ser en papel blanco de conformidad con el modelo que figura en el Anexo 4-C. Será hecho en inglés."

2. La Regla 12.6 es corregida al reemplazar la referencia a "exportadora" por "importadora", como se describe a continuación:

"6. Durante los procedimientos establecidos en esta Regla y en la Regla 13, la Autoridad Aduanera de la Parte importadora puede suspender el tratamiento arancelario preferencial mientras se espera el resultado de la

verificación, y no esperará a que los procedimientos se completen antes del despacho de las mercancías al importador, a menos que estén sujetas a las medidas administrativas correspondientes."

- D) Actualización de las Reglas Específicas de Origen por Producto al Sistema Armonizado del año 2012, contenidas en el Anexo 4-8.
- E) Correcciones al Anexo 4-C (Certificado de Origen (Formulario VC))

El Recuadro 9, de las notas al reverso, es corregido al reemplazar la tabla existente por la siguiente:

| Descripción del Criterio                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Criterio (insertar en el recuadro 9)      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| a) una mercancía es totalmente obtenida o producida en la Parte según lo establecido y definido en el Artículo 4.3 del TLCCV.                                                                                                                                                                                              | WO                                        |
| b) una mercancía satisface el párrafo 1 del Artículo 4.4 del TLCCV.                                                                                                                                                                                                                                                        | RVC 40% or CTH                            |
| c) una mercancía satisface el párrafo 3 del Artículo 4.4 del TLCCV (Ej. Reglas Específicas por Producto)<br><br>- Cambio en la Clasificación Arancelaria <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio de Capítulo</li> <li>• Cambio de Partida</li> <li>• Cambio de Subpartida</li> </ul> - Valor de Contenido Regional | CC<br>CTH<br>CTSH<br><br>RVC 40%, RVC 50% |
| d) una mercancía es producida enteramente en la Parte a partir, exclusivamente, de materiales originarios de las Partes.                                                                                                                                                                                                   | PE                                        |
| Asimismo, los exportadores deberán indicar lo siguiente cuando fuese el caso:                                                                                                                                                                                                                                              |                                           |
| e) Mercancías que cumplan con el Artículo 4.6 del TLCCV.                                                                                                                                                                                                                                                                   | ACU                                       |
| f) Mercancías que cumplan con el Artículo 4.9 del TLCCV.                                                                                                                                                                                                                                                                   | DMI                                       |

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
CUERPO

### LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.049.-  
Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día .....\$200.- (IVA incluido)  
Atrasado .....\$400.- (IVA incluido)

Edición de 16 páginas  
Santiago, Martes 6 de Enero de 2015

#### SUMARIO

##### Normas Generales

##### PODER EJECUTIVO

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 102.- Promulga el Acuerdo con la República Socialista de Vietnam para rectificar errores en el texto del Tratado de Libre Comercio.....P.1

Decreto número 103.- Promulga el Acuerdo con la República Socialista de Vietnam que corrige las referencias al Sistema Armonizado del año 2007 por el año 2012 en el texto del Tratado de Libre Comercio.....P.3

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 1.637.- Crea Comisión Asesora Ministerial para analizar propuestas para gravar con impuestos otros alimentos con alto contenido de azúcar, distintos a las bebidas.....P.4

##### Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

Extracto de resolución número 125 exenta, de 2014, que

fija nómina de Grandes Contribuyentes..... P.5

Extracto de resolución número 126 exenta, de 2014, que delega en el Subdirector de Asistencia al Contribuyente la facultad de autorizar a contribuyentes para acogerse al modelo de operación de contabilidad electrónica.... P.5

Extracto de resolución número 127 exenta, de 2014, que establece procedimiento para comunicar tasaciones a valor de mercado de bienes raíces al amparo de la ley N°20.780, de 2014..... P.5

Extracto de circular número 69, de 2014, que instruye sobre las modificaciones efectuadas por la ley N° 20.780, al régimen tributario de las micro, pequeñas y medianas empresas contenido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2015..... P.5

##### Tesorería General de la República

Resolución número 1.597.- Asigna a funcionarios que indica en el cargo de Tesorero Provincial Subrogante..... P.5

Resolución número 1.599.- Asigna a funcionarias que indica en el cargo de Tesorero Provincial Subrogante..... P.5

Resolución número 1.600.- Asigna a funcionarios que indica en el cargo de Tesorero Provincial Subrogante..... P.6

Resolución número 1.604.- Designa a doña Cecilia de las Mercedes Arancibia Herrera como Directora Regional Tesorera..... P.6

##### Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

Resolución número 7.153 exenta.- Modifica Compendio de Normas Aduaneras..... P.6

Resolución número 7.155 exenta.- Modifica manual de pagos, como indica..... P.7

Resolución número 7.233 exenta.- Modifica Compendio de Normas Aduaneras..... P.8

##### MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Extracto de resolución número 3.575 exenta, de 2014, que renueva área de florecimiento algal nocivo (FAN) en sector que indica..... P.10

##### MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución número 8.967 exenta.- Declara desierto concurso interno de Jefe Departamento / Delegado Provincial de Chiloé dependiente del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Lagos..... P.10

##### MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Resolución número 5.632 exenta.- Aprueba Protocolo de Análisis y/o Ensayos para certificar el producto eléctrico que se indica.....P.11

Resolución número 5.748 exenta.- Aprueba la modificación de protocolos de análisis y/o ensayo para certificar los productos eléctricos que indica.....P.11

Resolución número 5.838 exenta.- Aprueba protocolo de ensayos para la certificación en eficiencia energética del producto horno eléctrico..... P.12

Resolución número 6.278 exenta.- Aprueba protocolo de análisis y/o ensayos para certificar el producto eléctrico que se indica..... P.12

Resolución número 6.280 exenta.- Aprueba protocolo de ensayos para la certificación de los productos eléctricos que se indican..... P.13

Resolución número 6.283 exenta.- Aprueba protocolo de análisis y/o ensayos para el producto de combustible que indica..... P.14

##### OTRAS ENTIDADES

##### Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala..... P.14

##### Contraloría General de la República

Resolución número 6.826 exenta.- Imparte instrucciones en materia de información de contratos de obra pública..... P.15

##### Servicio Electoral

Extracto de resolución número O-2.443, de 2014, Partido Regionalista Independiente solicita su constitución legal en las regiones que indica..... P.15

#### Normas Generales

##### PODER EJECUTIVO

##### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### PROMULGA EL ACUERDO CON LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM PARA RECTIFICAR ERRORES EN EL TEXTO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Núm. 102.- Santiago, 14 de abril de 2014.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

#### Considerando:

Que por Cambio de Notas de 24 de diciembre de 2012 y 20 de mayo de 2013, en Santiago y Ha Noi, respectivamente, se adoptó entre la República de Chile y la República Socialista de Vietnam el Acuerdo que rectifica errores en el texto del Tratado de Libre Comercio suscrito entre las mismas Partes, el 11 de noviembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial de 4 de febrero de 2014.

Que dicho Acuerdo se adoptó de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 79 1. b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, publicada en el Diario Oficial el 22 de junio de 1981 y, en consecuencia, el texto corregido sustituirá ab initio el texto defectuoso.

#### Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase el Acuerdo entre la República de Chile y la República Socialista de Vietnam que rectifica errores en el texto del Tratado de Libre

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: www.diarioficial.cl  
Mesa Central: +56 2 24863600  
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601  
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl  
Atención a Regiones: zonanore@diarioficial.cl  
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



Cuerpo 1-2

Comercio suscrito entre las mismas Partes, adoptado por Cambio de Notas de 24 de diciembre de 2012 y 20 de mayo de 2013, en Santiago y Ha Noi, respectivamente; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Herald Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

Excmo. Sr. Vu Huy Hoang  
Ministro de Industria y Comercio Hanoi, Vietnam

Señor Ministro Hoang:

Tengo el honor de confirmar, en nombre de mi Gobierno, el entendimiento alcanzado para rectificar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Vietnam, firmado en Honolulu, Hawái, Estados Unidos de América el 11 de noviembre de 2011. Estas correcciones han sido acordadas para rectificar algunos errores en el texto del Acuerdo.

Las siguientes correcciones se realizan de acuerdo al Artículo 79.1 b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

A) Correcciones al Anexo 3-B (Reducción y/o Eliminación de Aranceles Aduaneros):

1. El Subpárrafo 1.a) de la Sección D (Notas para la Lista de Vietnam), es corregido al reemplazar la categoría referida como "EIF" por "A", como se describe a continuación:

"(a) "A": Los aranceles aduaneros serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha en que este Tratado entre en vigor."

B) Correcciones al Capítulo 4 (Reglas de Origen):

El Artículo 4.2 es corregido al insertar el nuevo Subpárrafo "c)" y al incluir un inciso final, como se describe a continuación:

Artículo 4.2: Criterio de origen

Para los efectos de este Capítulo, una mercancía será considerada originaria de una Parte cuando:

- (a) una mercancía es totalmente obtenida o producida en la Parte según lo establecido y definido en el artículo 4.3;
- (b) una mercancía no es totalmente obtenida o producida en la Parte, siempre que dicha mercancía sea elegible en virtud del artículo 4.4 o del artículo 4.6; o
- (c) una mercancía es producida enteramente en la Parte a partir, exclusivamente, de materiales originarios de las Partes.

y la mercancía cumple toda otra disposición aplicable de este Capítulo.

C) Correcciones al Anexo 4-A (Procedimientos Operacionales de Certificación):

1. La Regla 4.3 es corregida al eliminar la referencia a "tamaño ISO A4", como se describe a continuación:

"3. El Certificado de Origen (Formulario VC) debe ser en papel blanco de conformidad con el modelo que figura en el Anexo 4-C. Será hecho en inglés."

2. La Regla 12.6 es corregida al reemplazar la referencia a "exportadora" por "importadora", como se describe a continuación:

"6. Durante los procedimientos establecidos en esta Regla y en la Regla 13, la Autoridad Aduanera de la Parte importadora puede suspender el tratamiento arancelario preferencial mientras se espera el resultado de la verificación, y no esperará a que los procedimientos se completen antes del despacho de las mercancías al importador, a menos que estén sujetas a las medidas administrativas correspondientes."

- D) Actualización de las Reglas Específicas de Origen por Producto al Sistema Armonizado del año 2012, contenidas en el Anexo 4-B.
- E) Correcciones al Anexo 4-C (Certificado de Origen (Formulario VC)):

El Recuadro 9, de las notas al reverso, es corregido al reemplazar la tabla existente por la siguiente:

| Descripción del Criterio                                                                                                                                                     | Criterio (Insertar en el recuadro 9)      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| a) una mercancía es totalmente obtenida o producida en la Parte según lo establecido y definido en el Artículo 4.3 del TLCCV                                                 | WO                                        |
| b) una mercancía satisface el párrafo 1 del Artículo 4.4 del TLCCV                                                                                                           | RVC 40% or CTH                            |
| c) una mercancía satisface el párrafo 3 del Artículo 4.4 del TLCCV (Ej. Reglas Específicas por Producto)                                                                     | CC<br>CTH<br>CTSH<br><br>RVC 40%, RVC 50% |
| - Cambio en la Clasificación Arancelaria <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio de Capítulo</li> <li>• Cambio de Partida</li> <li>• Cambio de Subpartida</li> </ul> |                                           |
| - Valor de Contenido Regional                                                                                                                                                |                                           |
| d) una mercancía es producida enteramente en la Parte a partir, exclusivamente, de materiales originarios de las Partes.                                                     | PE                                        |
| Asimismo, los exportadores deberán indicar lo siguiente cuando fuese el caso:                                                                                                |                                           |
| (e) Mercancías que cumplan con el Artículo 4.6 del TLCCV                                                                                                                     | ACU                                       |
| (f) Mercancías que cumplan con el Artículo 4.9 del TLCCV                                                                                                                     | DMI                                       |

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre ambos Gobiernos. Asimismo, tengo el honor de proponer que estas correcciones reemplacen el texto defectuoso ab initio, entrando en vigor conjuntamente con el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Vietnam, de acuerdo al Artículo 79.4 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Atentamente, Alfredo Moreno Charne, Ministro de Relaciones Exteriores.

Hanoi, 20 de mayo de 2013

Excmo. Sr. Alfredo Moreno Charne  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Santiago, Chile

Estimado Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta enviada a nuestra Embajada en Santiago el día 14 de diciembre de 2012 que rectifica algunos errores en el texto del Tratado de Libre Comercio entre Vietnam - Chile, firmado en Honolulu, Hawái, Estados Unidos de Norte América el día 11 de noviembre de 2011.

Por la presente, en nombre de mi Gobierno, tengo el placer de confirmar las siguientes correcciones que se realizan de acuerdo al Artículo 79.1 b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

A) Correcciones al Anexo 3-B (Reducción y/o Eliminación de Aranceles Aduaneros):

1. El Subpárrafo 1.a) de la Sección D (Notas para la Lista de Vietnam), es corregido al reemplazar la categoría referida como "EIF" por "A", como se describe a continuación:

"(a) "A": Los aranceles aduaneros serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha en que este Tratado entre en vigor."

B) Correcciones al Capítulo 4 (Reglas de Origen):

El Artículo 4.2 es corregido al insertar el nuevo Subpárrafo "c)" y al incluir un inciso final, como se describe a continuación:

**Artículo 4.2: Criterio de origen**

Para los efectos de este Capítulo, una mercancía será considerada originaria de una Parte cuando:

- (a) una mercancía es totalmente obtenida o producida en la Parte según lo establecido y definido en el artículo 4.3;
- (b) una mercancía no es totalmente obtenida o producida en la Parte, siempre que dicha mercancía sea elegible en virtud del artículo 4.4 o del artículo 4.6; o
- (c) una mercancía es producida enteramente en la Parte a partir, exclusivamente, de materiales originarios de las Partes.

y la mercancía cumple toda otra disposición aplicable de este Capítulo.

**C) Correcciones al Anexo 4-A (Procedimientos Operacionales de Certificación):**

1. La Regla 4.3 es corregida al eliminar la referencia a "tamaño ISO A4", como se describe a continuación:

"3. El Certificado de Origen (Formulario VC) debe ser en papel blanco de conformidad con el modelo que figura en el Anexo 4-C. Será hecho en inglés."

2. La Regla 12.6 es corregida al reemplazar la referencia a "exportadora" por "importadora", como se describe a continuación:

"6. Durante los procedimientos establecidos en esta Regla y en la Regla 13, la Autoridad Aduanera de la Parte importadora puede suspender el tratamiento arancelario preferencial mientras se espera el resultado de la verificación, y no esperará a que los procedimientos se completen antes del despacho de las mercancías al importador, a menos que estén sujetas a las medidas administrativas correspondientes."

**D) Actualización de las Reglas Específicas de Origen por Producto al Sistema Armonizado del año 2012, contenidas en el Anexo 4-B.**

**E) Correcciones al Anexo 4-C (Certificado de Origen (Formulario VC)):**

El Recuadro 9, de las notas al reverso, es corregido al reemplazar la tabla existente por la siguiente:

| Descripción del Criterio                                                                                                                                                     | Criterio (insertar en el recuadro 9) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| a) una mercancía es totalmente obtenida o producida en la Parte según lo establecido y definido en el Artículo 4.3 del TLCCV                                                 | WO                                   |
| b) una mercancía satisface el párrafo 1 del Artículo 4.4 del TLCCV                                                                                                           | RVC 40% n CTH                        |
| e) una mercancía satisface el párrafo 3 del Artículo 4.4 del TLCCV (Ej. Reglas Específicas por Producto)                                                                     |                                      |
| - Cambio en la Clasificación Arancelaria <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio de Capítulo</li> <li>• Cambio de Partida</li> <li>• Cambio de SubPartida</li> </ul> | CC<br>CTH<br>CTSH                    |
| - Valor de Contenido Regional                                                                                                                                                | RVC 40%, RVC 50%                     |
| d) una mercancía es producida enteramente en la Parte a partir, exclusivamente, de materiales originarios de las Partes.                                                     | PE                                   |
| Asimismo, los exportadores deberán indicar lo siguiente cuando fuese el caso:                                                                                                |                                      |
| (c) Mercancías que cumplan con el Artículo 4.6 del TLCCV                                                                                                                     | ACU                                  |
| (l) Mercancías que cumplan con el Artículo 4.9 del TLCCV                                                                                                                     | DMI                                  |

Tengo el honor aceptar su propuesta de que su carta antes mencionada y esta carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre ambos Gobiernos. Asimismo, que estas correcciones reemplacen el texto defectuoso ab initio, entrando en vigor conjuntamente con el Tratado de Libre Comercio entre Vietnam - Chile, de acuerdo al Artículo 79.4 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Atentamente, Vu Huy Hoang, Ministro de Industria y Comercio.

**PROMULGA EL ACUERDO CON LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM QUE CORRIGE LAS REFERENCIAS AL SISTEMA ARMONIZADO DEL AÑO 2007 POR EL AÑO 2012 EN EL TEXTO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO**

Núm. 103.- Santiago, 14 de abril de 2014.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que por Cambio de Notas de 7 de agosto y 14 de noviembre de 2013, suscritas en Santiago y Ha Noi, respectivamente, se adoptó entre la República de Chile y la República Socialista de Vietnam, el Acuerdo que corrige las referencias al Sistema Armonizado del año 2007, por el correspondiente al año 2012, utilizado en las listas de Desgravación Arancelaria Contenidas en las Secciones C y E del Anexo 3-B del Tratado de Libre Comercio suscrito entre las mismas Partes el 11 de noviembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial de 4 de febrero de 2014.

Que dicho Acuerdo se adoptó de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 79 i. b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, publicada en el Diario Oficial el 22 de junio de 1981 y, en consecuencia, el texto corregido sustituirá ab initio el texto defectuoso.

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase el Acuerdo entre la República de Chile y la República Socialista de Vietnam que corrige las referencias al Sistema Armonizado del año 2007, por el correspondiente al año 2012, utilizado en las Listas de Desgravación Arancelaria Contenidas en las Secciones C y E del Anexo 3-B del Tratado de Libre Comercio suscrito entre las mismas Partes, adoptado por Cambio de Notas de 7 de agosto y 14 de noviembre de 2013, en Santiago y Ha Noi, respectivamente; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

Excmo. Sr. Vu Huy Hoang  
Ministro de Industria y Comercio  
Hanoi, Vietnam

Señor Ministro Hoang:

Tengo el honor de confirmar, en nombre de mi Gobierno, el entendimiento alcanzado en relación con la transposición del Sistema Armonizado 2007, utilizado en las Listas de desgravación arancelaria contenidas en las Secciones C y E del Anexo 3-B del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Vietnam, firmado en Honolulu, Hawái, Estados Unidos de América el 11 de noviembre de 2011 al Sistema Armonizado 2012.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre ambos Gobiernos. Asimismo, tengo el honor de proponer que estas correcciones reemplacen el texto defectuoso ab initio, entrando en vigor conjuntamente con el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Vietnam, de acuerdo al Artículo 79.4 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Atentamente, Alfredo Moreno Charne, Ministro de Relaciones Exteriores.

Honorable Sr. Alfredo Moreno  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Santiago, Chile

Estimado Ministro Moreno

Tengo el honor de acusar recibo de su carta enviada a nuestra Embajada en Santiago, el 7 de agosto de 2013, en el cual señala lo siguiente:

Tengo el honor de confirmar, en nombre de mi Gobierno, el entendimiento alcanzado en relación con la transposición del Sistema Armonizado 2007, utilizado en las Listas de desgravación arancelaria contenidas en las Secciones C y E del Anexo 3-B del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Vietnam, firmado en Honolulu, Hawái, Estados Unidos de América el 11 de noviembre de 2011 al Sistema Armonizado 2012.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre ambos Gobiernos. Asimismo, tengo el honor de proponer que estas correcciones reemplacen el texto defectuoso ab initio, entrando en vigor conjuntamente con el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Vietnam, de acuerdo al Artículo 79.4 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Después de cumplir los procedimientos legales internos, tengo el mayor honor de confirmar que este entendimiento es compartido por el Gobierno de Vietnam y constituirán un acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor junto con el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Vietnam, en concordancia con el Artículo 79.4 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Atentamente, Vu Huy Hnang, Ministro de Industria y Comercio.

### Ministerio de Hacienda

#### CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL PARA ANALIZAR PROPUESTAS PARA GRAVAR CON IMPUESTOS OTROS ALIMENTOS CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCAR, DISTINTOS A LAS BEBIDAS

Núm. 1.637.- Santiago, 21 de octubre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 1° y 3° del DFL N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Protocolo de Acuerdo por una Reforma Tributaria para un Chile más inclusivo, de 8 de julio de 2014; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

1. Que, a través de Mensaje N° 24-362, S.E. la Presidenta de la República, presentó a discusión legislativa un proyecto de ley que tiene por objeto impulsar una reforma tributaria a través de cambios estructurales al sistema de tributación de la renta e introducir diversos ajustes en el sistema tributario vigente;

2. Que, en el marco de la tramitación del señalado proyecto de ley, el Gobierno de Chile suscribió, con los integrantes de la Comisión de Hacienda del Senado, un Protocolo de Acuerdo, con la finalidad de construir acuerdos transversales que otorguen sustentabilidad en el tiempo a los cambios contenidos en la reforma tributaria, especialmente para el financiamiento de gastos permanentes con ingresos permanentes, mejorar la distribución del ingreso mediante mayor equidad tributaria, todo ello en un contexto de adecuados incentivos al ahorro y a la inversión;

3. Que, el referido Protocolo de Acuerdo, entre otras materias, abordó los impuestos correctivos. Al respecto, se acordó en relación a las bebidas alcohólicas, que estas tendrán un impuesto base de 10%. Con todo, en lo que atañe a las bebidas alcohólicas con alto contenido de azúcar, se estableció que la precitada tasa sería de un 18%;

4. Que, no obstante lo anterior, se acordó que una comisión de expertos, coordinada por el Ministerio de Hacienda, con el apoyo técnico del Ministerio de Salud, debía elaborar un informe, para ser presentado a las comisiones de Hacienda y Salud de ambas cámaras del Congreso Nacional, dentro del plazo de 60 días contados desde la constitución de la comisión, con propuestas para gravar con impuestos, además de los ya establecidos para las bebidas azucaradas, a otros alimentos con alto contenido de azúcar;

5. Que, en atención a lo referido, a objeto de llevar adelante los acuerdos contenidos en el Protocolo, se creará una comisión de expertos que deberá proponer la aplicación de otras materias impositivas a alimentos de azúcar en exceso, de conformidad a los términos antes señalados.

Decreto:

**Artículo primero:** Créase una Comisión Asesora Ministerial, en adelante también "la Comisión", para analizar propuestas para gravar con impuestos otros alimentos con alto contenido de azúcar, distintos a las bebidas.

**Artículo segundo:** La Comisión estará integrada por las siguientes personas:

1. Óscar Arteaga Herrera
2. Cecilia Castillo Lancelotti
3. Cristián Cofré Sasso
4. Lorena Rodríguez Osias
5. Samuel Durán Agüero
6. Paula Margnzzini Maira
7. Tito Pizarro Quevedo
8. Gustavo Rnjás Lebert
9. Edgardo Vera Miranda
10. Ricardo Uauy Dagaeh
11. Dawn Cooper Braun
12. Susana Jiménez Schuster
13. Lorena Escobar Morales.

**Artículo tercero:** Las personas designadas no podrán ser reemplazadas en caso de ausencia o impedimento en el ejercicio de sus tareas, salvo expresa designación por medio de la dictación del acto administrativo correspondiente, de conformidad al artículo séptimo de este decreto.

Cada uno de ellos, sin perjuicio de su pertenencia o vínculo actual o pasado a alguna institución pública o privada, no integrará la Comisión en calidad de representante de ninguna de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá solicitar la participación de funcionarios de la Administración del Estado, así como de personalidades de reconocida competencia en los ámbitos político, social, científico o académico, expertos o personas, nacionales o extranjeras, vinculados a temas tributarios y de salud.

**Artículo cuarto:** La Comisión será coordinada por el Ministerio de Hacienda, con el apoyo técnico del Ministerio de Salud.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión será don Fernando Dazarola Leichte, Coordinador Jurídico del Ministerio de Hacienda, quien estará a cargo de conducir el debate, levantar acta de las sesiones que celebre la comisión, gestionar los acuerdos que esta adopte y brindar el apoyo administrativo que requiera la Comisión.

**Artículo quinto:** Corresponderá a la Comisión especialmente las siguientes tareas:

- a) Realizar un estudio y análisis de alimentos que tengan un alto contenido de azúcar, que sean distintos a las bebidas azucaradas, a objeto de proponer, en base a sus características, composición, entre otros elementos, los alimentos que podrían ser objeto de algún gravamen.
- b) Elaborar propuestas orientadas a gravar con impuestos además de las bebidas azucaradas, otros alimentos con alto contenido de azúcar.
- c) Solicitar de los ministerios, servicios y organismos públicos toda la información que considere necesaria para cumplir el mandato encomendado.
- d) Realizar las demás tareas que sean necesarias y pertinentes para el cumplimiento de su cometido de asesoría.

**Artículo sexto:** La Comisión, dentro del plazo de 60 días contados desde la constitución, elaborará un informe, que será presentado a los Ministros de Hacienda y Salud, para ser enviado por su intermedio a las comisiones de Hacienda y de Salud de ambas Cámaras del Honorable Congreso Nacional. El informe incluirá las propuestas señaladas en el literal b) del artículo quinto de este decreto.

**Artículo séptimo:** El Ministerio de Salud prestará el apoyo técnico que sea necesario para el funcionamiento de la Comisión. Con todo, los actos administrativos que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Comisión serán emitidos a través de resolución del Ministro de Hacienda.

**Artículo octavo:** La Comisión fijará, en su sesión constitutiva, las normas necesarias para su funcionamiento. Deberá establecer, a lo menos, un quórum mínimo para su funcionamiento y fijar un calendario para sus sesiones. Los integrantes de la Comisión desempeñarán sus funciones ad honorem.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.- Helia Molina Milman, Ministra de Salud.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.